



San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2023.

**Asunto:** Iniciativa por la que se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona una fracción V al artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Campeche; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y se reforma el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, desde el ámbito político por cuanto hace a los cargos públicos; conocida como 3 de 3 contra la violencia.

# DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE

Las que suscriben Diputadas Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Irayde del Carmen Avilez Kantún, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Genoveva Morales Fuentes, Maricela Flores Moo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE: Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE **CAMPECHE**, al tenor de la siguiente:

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política en razón de género es un tema relevante y de primera atención por transgredir los derechos de las mujeres en el ámbito político, violencia que está dirigida especialmente a aquellas mujeres que desafían al patriarcado, a las normas





y a las prácticas sociales, además de representar la resistencia al cambio del paradigma en el que las mujeres se involucran en un ámbito que en su momento era meramente masculino.<sup>1</sup>

Las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía.<sup>2</sup>

Por ello, se han implementado diversos ordenamientos tanto a nivel internacional, como a nivel federal y local, de tal manera que se garanticen los derechos de las mujeres en diversos ámbitos de su vida.

Para el caso que nos ocupa, el aspecto político es el que habremos de abordar, como un hecho notorio y reciente por parte del Instituto Nacional Electoral, el cual tuvo a bien implementar diversas acciones<sup>3</sup> que fueron precedentes para reformas constitucionales que permiten avanzar con la búsqueda de la seguridad y certeza jurídica para las mujeres en todos los aspectos, a saber:

- El Consejo General del INE aprobó en fecha 28 de octubre de 2020, el Acuerdo INE/CG517/20207, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Del acuerdo de referencia se desprenden los Lineamientos en los que se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.
- El 18 de noviembre de 2020, se aprobó el acuerdo INE/CG/572/20208 a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, estableciendo la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. Reyes Rodríguez, Mondragón. "Violencia Política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. Disponible en la página <a href="https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf">https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf</a> última fecha de consulta 21 de junio de 2023

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. ¿Cómo mejorar la medida tres de tres contra la violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales. Instituto Nacional Electoral, disponible en la página <a href="https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1 Programa-3-de-3.pdf">https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1 Programa-3-de-3.pdf</a> última fecha de consulta 21 de junio de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Ordenamientos del Consejo General del INE en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad y acciones afirmativas <a href="https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Ordenamientos.pdf">https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Ordenamientos.pdf</a> última fecha de consulta 21 de junio de 2023





- El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:
  - Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- El 3 de abril de 2021, se aprobó el acuerdo que definió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG/514/202110, se presentó el procedimiento llevado a cabo respecto a la revisión de los formatos, en el que se analizaron los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos de la 3 de 3.
- El 31 de marzo de 2021, las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos y de igualdad de género y no discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 14 de abril de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG335/2021.
- El 23 de agosto de 2021, se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia" y los casos de violencia





política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura.

- Con el mismo fin, se han presentado diversos instrumentos legislativos, administrativos en la materia, tales como la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicándose en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de abril de 2020, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>4</sup>
- Las reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suscrita por legisladoras de diversos grupos parlamentarios y aprobada en la Cámara de diputados en fecha 30 de marzo del año en curso y posteriormente aprobada en la Cámara de Senadores el 28 de abril del presente.
- El 24 de mayo de 2023, la Comisión Permanente realizó el escrutinio de los votos recibidos por las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y declaró la aprobación del decreto con 23 minutas aprobadas por diversos estados, sin embargo se recibieron 6 minutas más posteriores al cómputo mediante el cual se reforzaría la aprobación por parte de 29 estados en total.
- Se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo del año en curso el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Decreto mediante el cual se adicionan las causales por las

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cfr. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de abril de 2020, publicado en la página <a href="https://www.dof.gob.mx/nota">https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0</a> última fecha de consulta 21 de junio de 2023.





que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden destacando las siguientes:

- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- ➤ Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- Se plantea que para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

Sirva como muestra la siguiente tabla mediante la cual se resaltan los Estados que votaron a favor de la reforma constitucional:

No.	ESTADO	FECHA DE SESIÓN	SENTIDO DE LA VOTACIÓN
1	Baja California	11/Mayo/2023	Aprobatorio
2	Baja California Sur	16/Mayo/2023	Aprobatorio
3	Campeche	19/Mayo/2023	Aprobatorio
4	Chiapas	23/Mayo/2023	Aprobatorio
5	Chihuahua	17/Mayo/2023	Aprobatorio
6	Ciudad de México	11/Mayo/2023	Aprobatorio
7	Coahuila	17/Mayo/2023	Aprobatorio
8	Colima	19/Mayo/2023	Aprobatorio
9	Durando	17/Mayo/2023	Aprobatorio
10	Guanajuato	18/Mayo/2023	Aprobatorio
11	Guerrero	18/Mayo/2023	Aprobatorio
12	Estado de México	09/Mayo/2023	Aprobatorio
13	Morelos	16/Mayo/2023	Aprobatorio
14	Nayarit	18/Mayo/2023	Aprobatorio
15	Puebla	19/Mayo/2023	Aprobatorio





No.	ESTADO	FECHA DE SESIÓN	SENTIDO DE LA VOTACIÓN
16	Quintana Roo	9/Mayo/2023	Aprobatorio
17	Sinaloa	11/Mayo/2023	Aprobatorio
18	Tabasco	12/Mayo/2023	Aprobatorio
19	Tamaulipas	9/Mayo/2023	Aprobatorio
20	Tlaxcala	16/Mayo/2023	Aprobatorio
21	Veracruz de Ignacio de la Llave	11/Mayo/2023	Aprobatorio
22	Yucatán	17/Mayo/2023	Aprobatorio
23	Zacatecas	17/Mayo/2023	Aprobatorio
24	Aguascalientes	25/Mayo/2023	*Aprobatorio
25	San Luis Potosí	25/Mayo/2023	*Aprobatorio
26	Oaxaca	25/Mayo/2023	*Aprobatorio
27	Sonora	31/Mayo/2023	*Aprobatorio
28	Hidalgo	26/Mayo/2023	*Aprobatorio
29	Nuevo León	30/Mayo/2023	*Aprobatorio

<sup>\* \*</sup>Votos recibidos después de realizado el escrutinio y declarada la aprobación Datos obtenidos de la página oficial del Senado de la República<sup>5</sup>

De la tabla de referencia, es importante mencionar que el Estado de Campeche fue de los primeros estados en emitir su aprobación de la minuta citada, con lo que se corrobora el compromiso del Estado por estar a la vanguardia y garantizar los derechos de las mujeres en todo momento.

Por todo lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos los requisitos de la reciente reforma para ocupar un cargo público en la propia Constitución del Estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

## **II. FUNDAMENTO LEGAL**

A nivel internacional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará<sup>6</sup>, define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Senado de la República "Seguimiento a Reformas Constitucionales" 1. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. Disponible en la página (última fecha de consulta 21 de junio de 2023) https://www.senado.gob.mx/65/seguimiento a reformas constitucionales

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Convención de Belém do Pará disponible en la página (última fecha de consulta 21 de junio de 2023) https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf





Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Específicamente en su artículo 4 inciso j) establece como un derecho de la mujer el tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW), en su artículo 7 inciso a) ha establecido, a partir del derecho a la igualdad y los derechos político-electorales de las mujeres, una serie de principios y acuerdos generales que sirven de referencia conceptual y legal para el desarrollo de la legislación sobre el tema en otros países. Algunos de esos principios son:

- la obligación de los Estados a tomar las "medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país...",
- ii) el acceso igualitario de la mujer a las funciones públicas, y
- iii) la participación de la mujer en condiciones de igualdad, en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública.

En ese sentido, se resalta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 el promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





A nivel estatal la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, además de tener por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como establecer los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, se manifiesta por garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y contempla los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados, de género y estructural;
- II. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. La no discriminación.
- IV. La libertad y autodeterminación de las mujeres;
- V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres;
- VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social; y
- VII. La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.
- VIII. La dignidad de las mujeres.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran: la elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016); la modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017), así como la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género denominada 3 de 3 contra la violencia.

Por ello, en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021 el INE implementó medidas y acciones para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género incluyendo el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.





Tales acciones del INE fueron fundamentales de manera que se consideraron como precedentes para que se aprobara con 29 minutas por parte de los Estados, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo del año en curso.

Reforma que establece tres supuestos adicionales para la suspensión de derechos y prerrogativas de los ciudadanos, a saber:

- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.<sup>7</sup>

Reforma constitucional que debe armonizarse con las Constituciones de las Entidades Federativas y en la Ciudad de México, y demás legislación que sea necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto de referencia, por lo tanto, teniendo plena competencia para hacer las propuestas de reforma correspondientes, se presenta la siguiente iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, desde el ámbito político por cuanto hace a los cargos públicos.

## III. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente propuesta de reforma tiene como finalidad reformar las fracciones III y IV; así como adicionar una fracción V todas del artículo 21 de la Constitución Política

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Disponible en la página <a href="https://www.dof.gob.mx/nota">https://www.dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0 última fecha de consulta 17 de julio de 2023.





del Estado de Campeche; reformar la fracción IV y adicionar las fracciones V y VI recorriendo la subsecuente, todas del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como reformar el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de adicionar como requisitos indispensables que las personas que pretendan contender por algún cargo público el no haber sido condenado por los delitos de violencia sexual, violencia en razón de género (familiar, política, psicológica, física, etc.) y no ser persona deudora alimentaria morosa.

Sirvan las siguientes tablas para pronta referencia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (VIGENTE)	INICIATIVA PROPUESTA DE REFORMA
<b>ARTICULO 21</b> Se suspende el ejercicio de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos campechanos:	<b>ARTICULO 21</b> Se suspende el ejercicio de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos campechanos:
I a II III Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; <del>y,</del>	I a II  III Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;
IV Por sentencia ejecutoria que imponga como sanción esa suspensión.	IV Por sentencia ejecutoria que imponga como sanción esa suspensión, <b>y</b>
Sin correlativo	V Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o ser declarada persona deudora alimentaria morosa.
	En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE (VIGENTE)	INICIATIVA PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD





LEV DE INOTITUO NEO V DO OFDINIENTO O		
LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	INICIATIVA PROPUESTA DE REFORMA	
(VIGENTE)	T KOT GEGTA DE KET GIAMIA	
Artículo 11 Para ser candidata o candidato a la gubernatura; diputaciones locales; presidencia, regidurías o sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:	Artículo 11 Para ser candidata o candidato a la gubernatura; diputaciones locales; presidencia, regidurías o sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:	
I a III	I a III	
IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y	IV. No estar condenada o condenado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;	
Sin correlativo	V. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual;	
Sin correlativo	VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en el Estado de Campeche; y	
V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.	VII. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.	

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN	INICIATIVA
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROPUESTA DE REFORMA
(VIGENTE)	
Artículo 12 La Gobernadora o el Gobernador del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene la facultad de nombrar y remover a las y los servidores públicos de la administración pública estatal, con las salvedades que establezcan las leyes relativas, observando el principio de la paridad de género.	Artículo 12 La Gobernadora o el Gobernador del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene la facultad de nombrar y remover a las y los servidores públicos de la administración pública estatal, con las salvedades que establezca la fracción V del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes relativas, observando el principio de la paridad de género.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, para su análisis y en su caso aprobación la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

## DECRETO

PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

**ARTICULO 21.-** Se suspende el ejercicio de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos campechanos:

I a II...

III.- Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;

IV.- Por sentencia ejecutoria que imponga como sanción esa suspensión, y

V.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO





## DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 11.-** Para ser candidata o candidato a la gubernatura; diputaciones locales; presidencia, regidurías o sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:

I a III...

IV. No estar condenada o condenado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

V. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual;

VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en el Estado de Campeche; y

VII. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.

TERCERO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene la facultad de nombrar y remover a las y los servidores públicos de la administración pública estatal, con las salvedades que establezca la fracción V del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes relativas, observando el principio de la paridad de género.

. . .

. . .





## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Lo previsto en el presente decreto, entendido como una regla electoral, será aplicable para el proceso electoral del 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.

GRUPO PRALEMENTARIO MORENA

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.

GRUPO PRALEMENTARIO MORENA

DIP. ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA.

GRUPO PRALEMENTARIO MORENA





# DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ.

GRUPO PRALEMENTARIO MORENA

## DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA.

GRUPO PRALEMENTARIO MORENA

**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES.** 

GRUPO PRALEMENTARIO MORENA

**DIP. MARICELA FLORES MOO.** 

GRUPO PRALEMENTARIO MORENA